



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0538-2019-UNAP
Iquitos, 27 de marzo de 2019**

VISTO:

El Acuerdo N° 001-OCPPADPD-UNAP/2019, presentado el 27 de marzo de 2019, por los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre instauración de proceso administrativo disciplinario contra don Ricardo Reátegui Amasifuén, docente auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2018-AU-UNAP, de fecha 05 de diciembre del 2018, se aprobó y promulgó la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuerpo normativo que consta de catorce (14) títulos, noventa y seis (96) capítulos, trescientos ochenta y tres (383) artículos, once (11) disposiciones transitorias, complementarias y modificatorias, y forma parte integrante de la presente resolución; asimismo, dispuso que a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Informe de visto, suscrito por don Abelardo Lener Tuesta Cárdenas, presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la UNAP, don Alberto Navas Torres, miembro titular de la comisión, don Hugo Emerson Flores Bernuy, miembro suplente de la comisión y don Alfonso Shapiama Vásquez, representante - observador de la comisión, recomiendan a don Heiter Valderrama Freyre, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de don Ricardo Reátegui Amasifuén, docente auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales;

Individualización de las competencias: Órgano de Instrucción y Órgano de Sanción

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP, de fecha 28 de febrero de 2017, se resolvió aprobar el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el numeral 4.3. del artículo 4º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establece que el Órgano Instructor será la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, quienes conducirán el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, que se inicia con la notificación de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario hasta la emisión del informe final remitido al Órgano Sancionador;

Que, en ese sentido, se tiene delimitado la competencia como órgano de instrucción del presente procedimiento administrativo disciplinario a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes;

Que, asimismo la competencia como Órgano Sancionador estará a cargo del rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ante una eventual imposición de sanción o absolución al docente imputado de conducta de hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria, conforme lo establece el numeral 5.5. del artículo 5º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Origen de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario:

Que, en fecha 22 de febrero de 2019, la estudiante de la Escuela de Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales de la Facultad de Ciencias Forestales, Dorita Francisca Sangama Ampuero, interpuso denuncia preventiva ante la 2º Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto contra el docente universitario de la Facultad de Ciencias Forestales, por el delito de hostigamiento sexual;

Que, conforme al artículo 253º del T.U.O de la Ley N° 27444, refiere que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;



Resolución Rectoral N° 0538-2019-UNAP

Que, en el presente caso, estamos ante el último supuesto de hecho descrito en la norma, es a consecuencia de una denuncia penal presentada en la Fiscalía de Prevención del Delito, por lo que, corresponde proceder conforme al numeral 3) del acotado artículo 253° del T.U.O de la Ley N° 27444;

Descripción de los hechos que se imputan a título de cargo:

Que, la 2° Fiscalía de Prevención de Delito mediante Disposición N° 01-2019-MP-FN-2°FPPD-LORETO, de fecha 25 de febrero de 2019, dispuso aperturar procedimiento preventivo contra don Ricardo Reátegui Amasifuén, a fin de prevenir la presunta comisión contra la libertad, en la modalidad de Acoso Sexual previsto en el artículo 176-B del Código Penal en agravio de Dorita Francisca Sangama Ampuero;

Que, en fecha 20 de marzo de 2019, la Fiscal de Prevención del Delito Abg. Leslie Maribel Díaz Guerra, a horas 12:30 p.m. se constituyó al rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a fin de hacer conocimiento de las autoridades universitarias sobre la referida denuncia interpuesta por la estudiante Dorita Francisca Sangama Ampuero, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para informar las acciones correctivas sobre los hechos denunciados;

Que, mediante Disposición N° 03-2019-MP-FN-2°FPPD-Loreto, de fecha 22 de marzo de 2019, la 2° Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Loreto, dispuso derivar los actuados de la denuncia preventiva interpuesta por la agraviada Dorita Francisca Sangama Ampuero, a la Fiscalía Penal Corporativa de Maynas de Turno, al haberse advertido indicios de la presunta comisión del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de Acoso Sexual, previsto y sancionado en el artículo 176°-B del Código Penal contra don Ricardo Reátegui Amasifuén;

Que, los hechos denunciados por la estudiante Dorita Francisca Sangama Ampuero, refieren que viene siendo víctima de Hostigamiento Sexual por parte del Docente Universitario Ricardo Reátegui Amasifuén, quien tiene a cargo el curso de Ecología de diferentes Ecosistemas, realizándole ofrecimiento indecoroso a cambio de aprobarle el curso antes mencionado, para acreditar los hechos denunciados, la estudiante adjunta como medios de prueba quince (15) pantallazos de las conversaciones de whatsapp que ha tenido con dicho docente y que algunas de ellas fueron transcritas por la 2° Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Loreto, conforme se desprende del contenido textual de la Disposición N° 03-2019-MP-FN-2°FPPD-Loreto, de fecha 22 de marzo de 2019, que se detalla:

Ricardo Reátegui Amasifuén: Tu si estas muy bien y sonriente, q linda (en alusión a una foto grupal con sus compañeros)

Dorita Francisca Sangama Ampuero: Gracias Ingeniero

Dorita Francisca Sangama Ampuero: Hola ingeniero buenos días. En que le puedo ayudar? Yo ahorita estoy en clases de edafología y tendré hasta la 1. Pero en la tarde estoy libre

Ricardo Reátegui Amasifuén: En la tarde yo tengo clases, será mañana si t es posible, m avisas. Tenemos que ver tus notas entre otras cosas.

Dorita Francisca Sangama Ampuero: Ya ingeniero entonces coordinamos.

Ricardo Reátegui Amasifuén: Donde estas, y en q tiempo llegarás a mi casa.

Dorita Francisca Sangama Ampuero: Ingeniero estoy saliendo de zungarococha en el carro

Ricardo Reátegui Amasifuén: Dorita como no llegas a tiempo , mejor lo dejamos para mañana después d clases ver c/u de tus notas, q dices??

Dorita Francisca Sangama Ampuero: Esta bien ingeniero mas bien discúlpame por no poder ir es que ni oara mi pasaje tengo o hasta las 1.30 estoy por ahí ingeniero

Ricardo Reátegui Amasifuén: Dorita yo te dije q puedo ayudarte en cosas que necesitas, a esa hora yo estaré en otras actividades. Derrepente puede ser mas tarde te estaré avisando. Te indico muy claramente que mi deseo de ayudarte, pues tu m eres muy amable ypreciada. ok

Dorita Francisca Sangama Ampuero: Muchas gracias por el aprecio (...)

Ricardo Reátegui Amasifuén: Examen y otras cosas divertidas. Si necesitas algo me avisas, pero no para tu albarella. Tu y solamente tú

Dorita Francisca Sangama Ampuero: Ya ingeniero me quedó claro eso

Ricardo Reátegui Amasifuén: todo puedo hacer x ti, sin ningún reparo, y que este a mi alcance. Todos debemos sacrificarnos, unos más que otros
(...)

Dorita Francisca Sangama Ampuero: Ingeniero buenas noches disculpa la molestia pero quisiera saber hasta cuando estará las notas en el sistema?

Ricardo Reátegui Amasifuén: hoy día, xq t preocupas? Si ya t he aprobado, t dije que te ayudaría (...) asi que ponte contenta, ok.

{...}



Resolución Rectoral N° 0538-2019-UNAP

Ricardo Reátegui Amasifuén: Dorita xq ahora no me contestaste, q pasa, t estoy esperando tu respuesta. Puedes contestarme, xfv. T estaré llamando mañana a partir de las 12 pm. No puedes dejar d cumplir c el compromiso, y de todo lo q t

Ricardo Reátegui Amasifuén: Pero dime cuando vas a estar conmigo?? T estoy esperando cmo no t imaginas.

(...)

Ricardo Reátegui Amasifuén: Dorita donde estás- T estoy esperando

Dorita Francisca Sangama Ampuero: No podré ir ingeniero

Ricardo Reátegui Amasifuén: Q ha pasado, si quedamos tal como tú me dijiste. Q fue? Ahora cuando t voy a ver, sabes m hiciste prepararme y motivarme deseándote ver. Como hacemos ahora, donde t veré. Con cuanto deseo te esperaba y nada

Ricardo Reátegui Amasifuén: Hola lindita, como estas, ya te encuentras a lado de tu familia y espero q estés contenta y con mucha felicidad, solo deseo saludarte y desearte muchos parabienes y decirte q todo lo q t ofrecido estoy para cumplir; por eso quiero decirte q si necesitas, solo tienes que comunicarme, y me das tu numero de cuenta del banco de la nación yo estaré enviando inmediatamente (...)

Expresión de la sanción que podría imponerse a la conducta imputada como infracción:

Que, a fin de realizar una investigación exhaustiva deberá tenerse presente la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual - Ley N° 27942 y su modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1410, normativa que representa un avance importante en el tratamiento de este problema, pues, tipifica estas conductas como delitos, dotando de una protección a las personas hostigadas en el ámbito educativo universitario. Además, el artículo 176-B del Código Penal establece el tipo penal de acoso sexual desarrollando los supuestos de hechos que califican en dicho ilícito, normas que deben ser empleadas como sustento normativo para el presente proceso administrativo disciplinario;

Que, por otro lado, el artículo 95° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria al regular la sanción de destitución desarrolla los supuestos constitutivos como infracciones de aquella, estableciéndose en el numeral 7) de la acotada norma: **Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.** Asimismo, del numeral 87.9 del artículo 87° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala como uno de los deberes que debe cumplir todo docente universitario el de observar conducta digna;

Que, lo expresado en el párrafo anterior determina que, la eventual sanción a imponerse sería la destitución de don Ricardo Reátegui Amasifuén, como docente auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales;

Que, un aspecto importante a tenerse en cuenta y que nos conducirá a una adecuada investigación de los hechos es la determinación de las partes involucradas, es decir, individualizar a la presunta víctima, así como al imputado como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible para que se lleve a cabo un procedimiento adecuado;

Que, los elementos probatorios consistentes en conversaciones vía whatsapp entre la denunciante y el docente Ricardo Reátegui Amasifuén, contenidos en la denuncia ante la Segunda Fiscalía de Prevención de Delito de Loreto, se puede individualizar al docente universitario como presunto autor de los hechos de hostigamiento sexual, conducta tipificada como causal de destitución en la Ley N° 30220 y que infringe la obligación de conducirse con una conducta digna en el desarrollo de su actividad como docente universitario;

Calificación de la infracción que los hechos instaurados constituye infracción:

Que, la falta imputada al docente universitario Ricardo Reátegui Amasifuén, según lo establecido en el numeral 5.5. del artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionados para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), es considerada como **MUY GRAVE**, cuya sanción será aplicada por el Rector de la Universidad;

Autoridad competente para decretar la sanción y la norma que autoriza dicha facultad disciplinaria:

Que, conforme se indicó en párrafo precedente, la Competencia como Órgano Sancionador estará a cargo del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ante una eventual imposición de sanción o absolución al docente imputado de conducta de hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria, conforme lo establece el numeral 5.5. del artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0538-2019-UNAP

De la razonabilidad para dictar medida preventiva:

Que, es necesario indicar que la Constitución Política del Estado, define la defensa de la personas humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, a ello debe agregarse que, el caso sometido a investigación involucra a una mujer, siendo así, debemos tener en consideración lo establecido en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará que define: *debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género o, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;*

Que, los hechos presentados como denuncia ante la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención de Delito, constituyen hechos graves que ameritan no solo actos de investigación, sino también, decretar razonablemente medidas correctivas que aseguren un ámbito adecuado de protección para la supuesta víctima del acto de hostigamiento, así como, eliminar cualquier acto de injerencia o intromisión del investigado en el procedimiento de indagación, razón por la cual, aplicando un criterio de ponderación y proporcionalidad resulta pertinente dictar de manera provisional y preventiva una medida de suspensión temporal de don Ricardo Reátegui Amasifuén, en su calidad de docente auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el plazo provisional de la suspensión estará determinado hasta la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario, precisando que esta medida preventiva no se destina a causar un perjuicio para el administrado, sino se destina a cautelar un interés general, esto es, a la comunidad de estudiantes universitarios. En igual sentido, busca garantizar la eficacia de la decisión final a emitirse;

Del derecho de defensa del investigado:

Que, conforme al artículo 253º, numeral 3) del T.U.O de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 8º, numeral 3) del Reglamento del Régimen Disciplinario de Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aquél establece un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y pruebas que sustenten su defensa;

Que, ante las evidencias presentadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la UNAP, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de don Ricardo Reátegui Amasifuén;

Estando al acuerdo presentado por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don **Ricardo Reátegui Amasifuén**, en su calidad de docente auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 95º, numeral 7) de la Ley N° 30220 - Nueva Ley Universitaria, concordante con lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87º de la misma ley, imputándosele conducta de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual en agravio de la estudiante Dorita Francisca Sangama Ampuero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don **Ricardo Reátegui Amasifuén**, docente auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el **plazo de cinco (05) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa que le asiste, adjuntando las pruebas que considere necesarias y pertinentes al caso. Asimismo, de ser necesario a pedido por escrito se le podrá conceder plazo adicional de tres (03) días hábiles, a efecto de ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- Dictar medida preventiva y provisional de separación de don **Ricardo Reátegui Amasifuén**, en su calidad de docente auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta que se realicen los actos de investigación administrativa disciplinaria y se emita pronunciamiento definitivo sobre la infracción imputada.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0538-2019-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos la medida preventiva y provisional de separación de don **Ricardo Reátegui Amasifuén**, en su calidad de docente auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la finalidad de suspender el pago de sus haberes hasta que se emita pronunciamiento definitivo sobre la infracción imputada, ello en razón a que, no puede existir contraprestación económica si el docente no brinda servicio de enseñanza educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para que realice todas las diligencias que a su competencia les corresponde conforme a sus atribuciones que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir todo lo actuado en copias fedateadas al Defensor Universitario, don **Rafael Valdez Marín**, a fin de que se constituya como parte procesal en representación de la comunidad universitaria ante todas las investigaciones que se instruyan a razón de los hechos denunciados, conforme a las facultades atribuidas y descritas en el artículo 133 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Hacer de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**), la presente resolución rectoral y demás actuados que originaron el presente procedimiento administrativo disciplinario contra el docente universitario, don Ricardo Reátegui Amasifuén de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrate, comuníquese y archívese.



Perla Magnolia Vásquez Da Silva
RECTORA (E)



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL